

# Capítulo 12

---

---



# Cultura de paz y Principios rectores del Pacto Mundial para una Migración segura, ordenada y regular en Colombia y Perú, en la solución de los conflictos de migrantes venezolanos

Mónica Marcela Mendoza Humánez<sup>1</sup>

## Resumen

---

Este artículo de investigación se centró en escudriñar cómo la cultura de paz, pese a no considerarse un mecanismo alternativo de solución de conflictos (MASC), resulta fundamental en su aplicación efectiva cuando se trate de resolver apremios creados por las diversas situaciones a las que se encuentren expuestos los migrantes venezolanos internacionalmente, esto, teniendo como referencia el cumplimiento de algunos principios del Pacto Mundial para una Migración segura, ordenada y regular (PMM); verificando su estado de materialización por parte de los países latinoamericanos que han tenido la mayor recepción poblacional, como son Colombia y Perú, comparando el alcance de las medidas jurídicas tomadas para apoyarlos e identificando indicios de la cultura de paz que se extraen como tomados en cuenta. Se concluye que existe necesidad de ampliar el margen de protección de derechos humanos de migrantes venezolanos, tarea a la cual se debe sumar, de manera inexorable, la cultura de paz como acompañamiento continuo en las decisiones que involucren a este sector.

**Palabras clave:** conflictos, MASC, migrantes venezolanos, PMM, cultura de paz.

---

<sup>1</sup> Magíster en Derecho con Énfasis en Derecho del Trabajo. Abogada. Docente de la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR. Adscrita al Grupo de Investigación GISCER. Correo electrónico: monica.mendoza@cecar.com.

## Abstract

---

This research article focused on how the culture of peace, although not considered an alternative mechanism for conflict resolution (ADR), is fundamental in its effective application when it comes to resolving the urgent needs created by the various situations to which Venezuelan migrants are exposed internationally; taking as a reference the fulfillment of some principles of the Global Pact for a Safe, Orderly and Regular Migration -PMM-; verifying its state of materialization by the Latin American countries that have had the greatest population reception such as Colombia and Peru, comparing the scope of the legal measures taken to support them and identifying signs of the culture of peace that are extracted as taken into account. We concluded that it is necessary to widen the margin of protection of the human rights of Venezuelan migrants, a task to which the culture of peace must be added in an inexorable way as a continuous accompaniment in the decisions that involve this sector.

**Keywords:** conflicts, MASC, Venezuelan migrants, PMM, culture of peace.

## Introducción

El Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular fue creado en el año 2018 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, previa discusión entre los Gobiernos pertenecientes a la Organización Internacional de Naciones Unidas (ONU), organizaciones internacionales y representantes de migrantes después de haber analizado las necesidades de este grupo poblacional a nivel mundial, según los compromisos adquiridos en la Declaración de New York de 2016 (Naciones Unidas, 2016).

Este se convirtió en el primer pacto mundial en buscar que las problemáticas de la migración fuesen tratadas de manera integral, intentando mejorar las políticas enfocadas a sobrellevar de mejor manera los desafíos que enfrenten los países receptores y la pesquisa de la contribución positiva que pueden aportar los migrantes; dejando en claro que dicho documento respeta la soberanía de cada nación; es decir, que no posee efectos vinculantes para los distintos Gobiernos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2018).

Frente a ello, es claro que Latinoamérica no es ajena al fenómeno migratorio, en donde principalmente países como Colombia y Perú, que no contaban con este tipo de políticas públicas y normatividades que los involucraran, desde el año 2015, al convertirse en gran foco de ingreso de venezolanos, se han obligado a incorporar de urgencias medidas para la prestación de un servicio humanitario, el cual merece indagarse de cara al cumplimiento de los objetivos del Pacto Internacional para una Migración Segura, Ordenada y Regular (ONU, 2019).

Así las cosas, se analizarán en este artículo cuatro de los diez principios rectores del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, tales como: (a) centrarse en las personas; (b) soberanía nacional; (c) derechos humanos, y (d) perspectiva infantil. Esto de cara a las normatividades, jurisprudencia y doctrina encontradas en Colombia y Perú, comparando las medidas tomadas hasta esta fecha para garantizar los derechos humanos de los migrantes venezolanos que se encuentren en su territorio, extractando indicios que den lugar a la identificación de factores que irradian cultura de paz en la toma de las políticas implementadas.

### **Conceptualización y elementos identificadores de la cultura de paz**

La cultura de paz es entendida como el estado sólido de valores que pertenecen a la persona en sí misma dentro de la sociedad en la que permanece o no, haciendo inadmisibles comportamientos violentos de cualquier naturaleza, teniendo como fundamento para resolver las diferencias con otras personas el diálogo razonable a través de la escucha (Fisas, 1998).

Según autores como Hernández et al. (2017) la cultura de paz resultará de la responsabilidad en cuanto a la transformación de la educación en el país, en razón a las inseguridades que actualmente vivenciamos en las relaciones con las demás personas, posibilitando crear vínculos más sanos para futuras generaciones, incorporando a los pênsums académicos la importancia de velar por los derechos humanos no solo nuestros, sino también de las demás personas.

También, José Tuvilla Rayo; en su libro *Cultura de paz y educación* señala que la escuela tiene varios objetivos fundamentales para la inclusión de la cultura de paz, tales son: pensar en la educación como la forma de

dignificación humana, reflejada en actitudes de respeto durante todas las etapas de la vida; que el diálogo entre las partes sea fundamental para generar un aprendizaje concienciado y justo, que se refleje en los demás ámbitos del individuo, enseñar como la comunidad que somos y que debemos compartir el entorno que tenemos (Rayo, 2013).

De igual manera, de acuerdo con la unidad de aprendizaje fundamental sobre cultura de paz, se plasman sus objetivos primordiales, como son: el aprender a convivir con respeto y tolerancia; primacía del amor en todas las relaciones humanas; enfocar el sistema económico en combatir los precarios niveles de pobreza; arreglar las diferencias a través de los métodos alternos de solución de conflictos; el respeto a las diversidades culturales de las distintas regiones; prevenir la violencia a través de valores capaces de llevarnos a no responder a ella de la misma manera, y brindar una educación sin discriminación (Cabello et al., 2016).

Seguidamente, en el libro *Cultura y educación para la paz. Una perspectiva transversal* nos afronta ante los aportes individuales que debemos hacer a la cultura de paz, insistiendo en que la construcción depende del pensamiento, aceptación y entendimiento para cambiar nuestros comportamientos, tomando propios e irrefutables valores que deberían ser intrínsecos en todas las vidas, entre ellos la justicia social, la tolerancia, la imparcialidad, a lo cual podría sumarse una larga lista que pretenden cambiar el chip de la cultura ancestral en la cual iniciamos, para entregar mejores valores a nuestros hijos en el futuro (Cabello y Gutiérrez 2018).

Es claro, después de estas líneas, que vamos camino a una cultura de paz, que se da a través de cambios de perspectivas, que se deben incorporar a quienes administran las instituciones, y que en verdad activen los derechos humanos como obligación generalizada de la sociedad, lo cual puede reflejarse en cualquiera de las áreas habituales del ser.

Dentro de las características con las que cuenta la cultura de paz, se tienen: (a) la inmersión en la educación; (b) la promoción del desarrollo social y sostenible, (c) respeto de los derechos humanos; (d) igualdad entre hombres y mujeres; (e) participación democrática constante; (f)

comprensión, tolerancia y solidaridad; (g) apoyar la información y comunicación; (h) promover la paz y seguridad internacional (Roizman, 2009).

En este mismo sentido, se cuentan con unos principios como son: el respetar la vida, retirar la violencia, ser generoso, preservar el planeta, solidaridad, comprensión, aceptación, reconocimiento de las víctimas, satisfacción de los derechos de las víctimas, la participación, la reparación, garantías de protección y seguridad, garantía de no repetición, reconciliación y enfoque de derechos (Paz, 2014).

Además, frente a la cultura de paz, los organismos internacionales han aportado en gran manera a través de diferentes declaraciones, por lo tanto, nos ubica en un compromiso en el cual se está trabajando; eso exige que se vean resultados que nos van convirtiendo en mejor sociedad (Labrador, 2003). Como se ha dicho, la cultura de paz es un pilar en la erradicación de la violencia en la sociedad aportando a la mejora de las situaciones difíciles, invocando los valores de las personas que se encuentran en cargos que acarrear la toma de decisiones fundamentales para la vida de otras personas que se encuentran en vulnerabilidad.

### **Principios rectores del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular en Colombia y Perú, en la solución de los conflictos de migrantes venezolanos, y su reflejo de la cultura de paz**

En esta parte se identificará el estado actual de cumplimiento que tienen cuatro de los diez principios rectores que regulan el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, en los países de Perú y Colombia, como son: (a) centrarse en las personas; (b) cooperación internacional; (c) soberanía nacional, (d) Estado de derecho y garantías procesales; (e) desarrollo sostenible; (f) derechos humanos; (g) perspectiva de género; (h) perspectiva infantil; (i) enfoque pangubernamental, y (j) enfoque pansocial.

#### **Principio rector consistente en *centrarse en las personas***

En cuanto a este principio, debe ser el primer paso para que los migrantes puedan contar, en el país de recepción, con colaboración de las instituciones, pues para ellos es fundamental contar con la atención en

todas las esferas de su vida, dentro de las mismas se encuentra la regulación atinente al ingreso al país de esta población venezolana, según el presente comparativo.

En primer lugar, en Colombia, para el ingreso de personas al país, se tienen unos requisitos generales que fueron expuestos en el artículo 2.2.1.4.2.6., párrafo segundo, del Decreto 1067 de 2015, en donde se estipulan los documentos exigidos para acceder al país, como son la cédula de extranjería, pasaporte, o cualquier documento de identidad, autorizaciones emitidas por parte de Migración Colombia o, en su defecto, declaraciones de no constancia de ellos (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2015). Así mismo, con la Resolución número 5797 de 2017, del Ministerio de Relaciones Exteriores, esta estipuló el Permiso Especial de Permanencia PEP, para los venezolanos, el cual posee unos términos de vigencia que se van renovando en el tiempo (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2017).

De igual manera, mediante la Resolución Número 1845 de 2017, fue expedida la Tarjeta de Movilidad Fronteriza (TIF), para aquellas personas venezolanas que viven en ciudades cerca a zonas fronterizas, ahora, si bien, dicha resolución perdió vigencia (Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, 2017), posteriormente, con la Resolución número 3034 de 2018, proferida por la misma entidad, se continuó extendiendo esta posibilidad con la finalidad de permitir entradas de venezolanos, de manera temporal, a territorio colombiano cercano sin inconvenientes (Colombia, Unidad Administrativa Especial Migración, 2018).

En ese mismo sentido, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante la Resolución Número 5797 de 2017, creó el Permiso Especial de Permanencia PEP, con la finalidad de contrarrestar la vulneración de sus derechos (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2017); no obstante, fue modificado por medio del Decreto 1288 de 2018, en cuanto a los requisitos y plazos que tendrá una persona previamente inscrita en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos que trajo el Decreto 0542 de 2018 (Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, 2018), extendiendo las posibilidades de acceso a obtener beneficios que brinda el Estado Colombiano, por la contingencia que enfrenta el vecino país (Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, 2018).

Por otra parte, en Perú; se empezó con el Decreto de 1236 de 2015, que establece en su Capítulo II del artículo 22, los tipos de documentos necesarios para el acceso al país, como son el pasaporte, el salvoconducto para nacionales y extranjeros, el documento de viaje o *laissez-passer* por razones humanitarias. Asimismo, el documento de identidad de otro Estado, siempre que se utilice con este propósito, u otro documento, de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que sea parte (Presidencia de la República, 2015).

Así mismo, con el Decreto legislativo 1350 de 2017, denominado Ley de Migraciones, en su artículo primero estableció su objeto consistente en la regulación y los procedimientos que se deben llevar a cabo para el ingreso y salida del territorio nacional, la permanencia e, igualmente, determina las formas de emisión de los documentos de viajes e identificación que se hacen necesarios para los nacionales y extranjeros, incluidos los migrantes venezolanos (Presidencia de la República, 2017).

Luego, en el Decreto Supremo **número 002 de 2017**, se vislumbran algunas de las flexibilidades establecidas por el país peruano para el acceso a los venezolanos, tal como el otorgamiento de un permiso temporal, así lo expresa el Capítulo II en su artículo 6 del mencionado decreto, plasmando lo siguiente:

El Permiso Temporal de Permanencia – PTP, es un documento emitido por MIGRACIONES que puede ser verificado en línea, a través del cual se acredita la situación migratoria regular en el país y que habilita a la persona beneficiaria a desarrollar actividades en el marco de la legislación peruana”. (Presidencia de la República, 2017, Decreto Supremo número 002)

De igual forma, teniendo como pilar fundamental el artículo 1 y 19 de la Constitución Política de 1993 para la promulgación del decreto antes expuesto, el Consulado General de Perú en Caracas ha establecido varios requisitos para regular el ingreso de venezolanos que tengan dificultades atinentes a pasaporte vencido, vigente o por vencer, y apoyo a los ancianos y mujeres embarazadas, permitiendo que estas personas, que se encuentran en situación de vulnerabilidad, tengan acceso a la visa humanitaria.

Se tiene, entonces, que el principio correspondiente en centrarse en las personas resulta observable desde los permisos que permiten el ingreso a los países receptores, si bien en Perú se denomina visa humanitaria, en Colombia no se quedan detrás en la creación de medidas en la materia, reflejando que ambos Estados se han preocupado por la situación humanitaria que padece Venezuela, y han permitido que estas personas accedan a derechos de movilización dentro de sus territorios.

### **Principio rector de soberanía nacional**

El Principio rector de soberanía nacional manifiesta que todos los Estados tienen independencia para establecer sus regulaciones migratorias, sujetos a la defensa de sus derechos a la luz del derecho internacional; es aquí donde se identifican las normas o políticas públicas destinadas a la atención de esta población, este principio tiene como objeto sumergirse en la posibilidad de creación de acceso a beneficios en diferentes esferas de la vida de estas personas, entre ellos, el acceso al trabajo, observado en ambos países de la siguiente manera:

En Colombia, como presupuesto constitucional de protección al Derecho al Trabajo se tiene el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, que despliega unos mínimos de protección en el sector trabajador, lo cual irradia a todas las personas que presten sus servicios de manera formal, para lo cual el Ministerio del Trabajo, a través del Decreto 1072 de 2015, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en el mismo incluyo por primera vez la situación de la migración en el sector trabajo y en el Capítulo 8, sección 2, vislumbra lo correspondiente al instrumento Andino de migración laboral, en cuanto a la expedición de documentos para su ingreso y garantías laborales, resumiéndolos en trabajadores con desplazamiento individual, de empresa, a temporada y fronterizo. (Ministerio del Trabajo, 2015)

Por lo cual, en Colombia, se ha trabajado en facilitar el acceso al trabajo de la población migrante, para ello se necesita una visa de trabajo y/o permiso especial de permanencia PEP, las cuales se deberán incorporar al contrato de trabajo dependiendo de su modalidad contractual (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2018). Así también, por medio del Decreto 117

de 2020, recientemente, el Ministerio del Trabajo creó el Permiso Especial de Permanencia para el Fomento a la Formalización (PEPFF), que ayuda a los migrantes venezolanos que se encuentren en el país, que por no haber solucionado su situación migratoria no accedían a una oferta laboral de tipo formal, la cual debe ser solicitada ante el Ministerio del Trabajo, por parte del empleador que desee contratarlos (Ministerio del Trabajo, 2020).

Mientras que en Perú se empieza por un referente constitucional, como lo es el artículo 22 de la Constitución de la República de Perú de 1993, como proteccionistas del acceso al trabajo, lo cual fue Reglamentado por el Decreto Supremo 014 de 1992, expedido para la Contratación de Trabajadores Extranjeros, que plasma en su artículo 1 la forma del inicio del servicio, estableciendo que los contratos de trabajo para estas personas extranjeras tendrán vigencia en el momento en que se aprueben. En consecuencia, dicho personal solo podrá iniciar la prestación de servicios una vez aprobado el respectivo contrato de trabajo y obtenida la calidad migratoria habilitante (Presidencia de la República, 1992).

Así mismo, también se cuenta con la Ley General de Inspección del Trabajo, que consagra en el literal C1 del artículo 3 del Capítulo I, del Título II, las normas relativas a migraciones laborales y al empleo de extranjeros (Congreso de la República, 2006) Con fundamento en dicha norma, los trabajadores extranjeros, incluyendo a los venezolanos, contando o no con el Permiso Temporal de Permanencia (PTP), no deben superar en una empresa más del 20% de sus integrantes, debido a que los nacionales también deben tener sus oportunidades de acceso a la productividad económica.

Por otro lado, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se ha manifestado ante esta crisis de migrantes venezolanos, puesto que, según encuestas realizadas por esta entidad, en las tres principales ciudades de Perú, más del 80% del número de venezolanos se encuentra trabajando de manera informal, siendo el momento de tomar medidas según exhorta la OIT (Organización Internacional del Trabajo, 2019).

Tratándose de este principio, resulta claro que la mayoría de la población migrante es irregular, lo que indica que está en el sector informal, bajo desprotección de los mínimos básicos económicos esenciales, sin embargo, existe una mayor amplitud de oportunidades en Colombia, esto

en razón a contar con anticipación con normas que regularan el trabajo realizado por migrantes, que en Perú, en donde de emergencia tuvieron que implementar una ley de tipo laboral; no obstante; contando Colombia con unas bases para este tipo de trabajadores, trabajo en ampliar las posibilidades de capacitación y acceso formal, creando permisos especiales para el efecto.

En este orden, también se cuenta con el principio rector de perspectiva infantil, aquí se deben apreciar las obligaciones que se desprenden de los derechos del niño ante cualquier situación que pueda afectarles como migrantes, como son el acceso al registro del niño que llega a territorio receptor. En Perú, el acceso a registro de niños y niñas cuenta con el referente constitucional del artículo 52 de la Constitución de la República de 1993, apoyando a que los migrantes que se encuentren en su territorio y, sus hijos, que nazcan en el mismo, podrán obtener para estos, la nacionalidad peruana (Congreso Constituyente Democrático 1992, 1993).

Así mismo, el artículo 91 establece las directrices para poder acceder a una calidad migratoria humana, para aquellos niños que son considerados apátridas por causa de las migraciones irregulares, y así poder brindarles la nacionalidad (Presidencia de la República, 2017).

Luego, a través de la ley 26574 de 1996 se estableció la Ley de Nacionalidad, y dentro del capítulo 1, se expresa que son peruanos por nacimiento todos los que nazcan en el territorio nacional, lo que encuadra a los hijos de los migrantes venezolanos (Congreso de la República, 1996) y, con ello, apareció la Ley 30506 de 2016, a través de la cual se manifiesta en el Estado la necesidad de crear normas tendientes a mejorar los derechos de los migrantes, respetando a los menores de edad, que se encontraran en estas situaciones, sin importar el vínculo familiar que tengan frente a la persona que es afecta en sus derechos, a través de cualquier tipo de violencia (Congreso de la República, 2016).

Colombia, por su parte, en el caso de los niños y niñas de padres venezolanos regulares o irregulares que nacieron en su territorio, tomó medidas como son la Ley 1997 de 2019, a través del cual creó un régimen especial para que ellos obtengan la nacionalidad colombiana; es decir, todos

los que hayan nacido a partir del 19 de agosto de 2015, podrán obtener la nacionalidad colombiana, una vez se dirijan a la registraduría o notaria más cercana.

Sin embargo, como la norma fue creada desde el 2019, y los migrantes venezolanos empezaron a ingresar con fuerza al país desde el 2015, se le aplicó efectos retroactivos a dicha regulación, y se previeron dos eventualidades: la primera, si el niño o niña no contaba con registro civil al momento de la expedición de la normatividad, alguno de los padres o ambos, deben acercarse a entidad para el registro, y entregar la copia de nacido vivo en Colombia de su hijo, e identificarse como nacional venezolano, en segundo lugar, si se encontraba registrado, de manera unilateral la entidad encargada deberá agregar en el registro civil que el niño es nacional colombiano (Congreso de la República de Colombia, 2019).

Se observa, entonces, que en estos dos países se tienen los derechos del menor como un principio que encara un deber superior, por tanto, es permitido el reconocimiento de la nacionalidad a los hijos de los migrantes, con protección a sus derechos fundamentales en las etapas básicas de la vida, existiendo mayor similitud en el cumplimiento de este principio rector.

### **Principio rector de los derechos humanos**

Se tiene que los derechos humanos hacen énfasis en la no discriminación de las personas, respetando y, por ende, protegiendo derechos de la población migrante durante todo el proceso al que están sometidos; en este se encuentran incorporadas todas las posibilidades de atención para la persona, familia, educación, acceso a servicios básicos, entre ellos, con mayor fuerza, el de la seguridad social en salud.

En Perú, en materia de acceso a la salud, se tiene el referente constitucional normado 7 de la Constitución de la República de 1993 y el Decreto legislativo 1236 de 2015, quien en su artículo 8 da a conocer los derechos fundamentales a los extranjeros, garantizando de esta manera el acceso a la salud conforme a las demás disposiciones que regulan el tópico (Presidencia de la República, 2015).

No obstante, también se cuenta con el artículo 9 del Decreto Legislativo Número 1350 de 2017, el cual establece el derecho a los extranjeros evocando que estos tienen al goce y pleno ejercicio de todos los derechos fundamentales que se encuentran consagrados en la Constitución Política del Perú (Presidencia de la República, 2017).

Por su parte en Colombia, para salvaguardar la vida y, por ende, la salud de la población migrante venezolana se partió del artículo 49 de la Constitución Política (Constituyente de 1991), que irradia en el sistema de seguridad social integral, contemplando principios generales, entre ellos el de universalidad y solidaridad, entendidos estos, como aquellos necesarios para que se proteja el derecho a la salud de todas las personas que habiten en el territorio nacional.

Esto también se apoyó en los principios y objetivos que trajo la Ley 100 de 1993 (República de Colombia Congreso, 1993), el normado 32 de la Ley 1438 de 2011 (Congreso de la República de Colombia, 2011) y la Ley 1751 de 2015, quienes incluyen la obligación territorial de cubrir la demanda de servicios en atención en salud, la atención médica de urgencia a cualquier persona, lo cual fue reiterado en la Ley 715 de 2015 (Congreso de la República de Colombia, 2015) y el Decreto 780 de 2016, siendo el último enfático en que la situación económica de la persona no puede convertirse en óbice para su desatención (Ministerio de Salud, 2016).

En ese mismo sentido, se creó la Resolución 5246 de 2016, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social (Ministerio de Salud y Protección Social, 2016) para que los venezolanos fueran censados, y así poder acceder al servicio de salud, a través de la implementación del servicio Especial de Permanencia PEP, mediante la Resolución 3015 expedida por la misma entidad (Ministerio de salud y protección social, 2017) fortaleciéndose la atención de urgencias por lo dispuesto en el Decreto 866 de 2017, disponiendo de recursos e implementando las medidas suficientes para cubrir la demanda de asistencia (República de Colombia Presidencia, 2017).

El tema llegó a instancias de la Corte Constitucional, en donde a través de la sentencia SU- 677 de 2017, con ponencia de la Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado, se dejó en claro que los migrantes venezolanos que se encuentren de manera irregular en el país pueden acceder a la atención

básica como respeto a sus derechos humanos, entre ellos, la salud, y para obtener esta asistencia están legitimados para presentar las acciones tutelares correspondientes (Sentencia, 2017).

Luego, a través de las circulares 012, 029 y 025 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social, se exige la identificación de las personas atendidas por las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud IPS a nivel nacional, para llevar un banco de datos de personas extranjeras, fortalecimiento del plan en atención de salud de los departamentos a los cuales se acerque este grupo poblacional, implementando medidas adecuadas (Ministerio de Salud y Protección Social, 2017).

Así mismo, en Sentencia T-210 de 2018, la Corte Constitucional, con ponencia de la Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado, indica:

Los migrantes tienen derecho a la atención médica a través del régimen subsidiado en salud, incluida como medida de salud pública de manera integral, respetando el pacto de derechos económicos, sociales y culturales, para la no discriminación a una población vulnerable. (Sentencia T-210, 2018)

Posteriormente, mediante las circulares 006 y 020 de 2018, del Ministerio de Salud y Protección Social, se contribuyó a la atención en la prevención y promoción de enfermedades que llegaron provenientes del vecino país, y la distribución de los recursos para sufragar Unidades de Pago por Capitación–UPC.

En cuanto a la defensa de Derechos humanos, si bien ambos países lo hacen partiendo del fundamento constitucional, en Colombia, a diferencia de Perú, fue necesario un gran desglose normativo que permitiera que cada departamento contara con los recursos. Claro está que en ambos terrenos se tuvo que primero identificar a la población en número y enfermedades padecidas.

Sumado al derecho fundamental a la salud, se encuentra el derecho a la educación, el cual se entiende incorporado a la defensa de este principio, aquí el acceso en Perú, tiene su referente constitucional en el artículo 13 de la Constitución de la República de 1993, luego, en pro de garantizar los derechos fundamentales a los que tienen todas las personas nacionales, decidió mediante Decreto Legislativo Número 1236 de 2015, en el artículo 8, conocer los derechos fundamentales a los extranjeros, garantizando así

el acceso a la educación, a la salud y al trabajo, teniendo en cuenta las condiciones para ello, y las demás disposiciones que lo regulan (Presidencia de la República, 2015).

Pese a que el mencionado decreto estipula unas garantías fundamentales, esto no se desarrolla, toda vez que son los niños, niñas y adolescentes quienes presentan problemas para el acceso a la educación inicial, primaria y secundaria, siendo que el 74% de estos no van a la escuela (Chinchay, 2019).

Por su parte, en Colombia, para apoyar en la educación en principio expidió la circular conjunta número 45 de 16 de septiembre 2015, generando instrucciones para garantizar el acceso a los diferentes establecimientos educativos, tomando medidas en cuanto a la matriculación de niños y niñas procedentes de las fronteras venezolanas, y la implementación de modelos de educación flexibles (Ministerio de Educación Nacional, 2015).

Posteriormente, se expidió el Decreto número 1288 de 2018, en esta oportunidad el presidente de la República de Colombia tomó medidas tendientes a ofrecer garantías en beneficio de la población venezolana identificada, para brindar una debida oferta institucional, quienes con el Permiso Especial de Permanencia PEP, podrían resultar beneficiados de programas institucionales, y en su artículo 11, de la parte resolutive, se enfoca en la ayuda de mujeres gestantes y niños a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que puedan obtener atención en cuanto a servicios básicos (Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, 2018).

Frente a los derechos humanos involucrados, se puede afirmar que en verdad se están evidenciando efectos en materia de su defensa, no obstante; les demanda a los gobiernos gran parte de los recursos del Estado, toda vez que no es fácil sostener estrategias legales y políticas públicas enfocadas a defensa de personas extranjeras, que suman problemáticas a una sociedad subyugada a la pobreza y a la necesidad de avanzar; empero, países que jamás imaginaron enfrentar estos obstáculos, hoy en día están avanzando, en esto intervienen actores como las entidades públicas, privadas y hasta la misma población receptora.

De esta manera, se enlazan las medidas tomadas en los diferentes Gobiernos con factores que contribuyen a una necesidad fehaciente de cultura de paz en la solución de estos conflictos, que, si bien siguen unos parámetros de atención internacionales, no es menos cierto que las características de esta cultura están inmersas en los derechos de las personas, y con cada acto desarrollado por los Gobiernos, que evidencien inclusión y atención integral a personas extranjeras en condición de vulnerabilidad, se reflejan las características de una cultura de paz, pues cimienta bases para la educación inclusiva, el respeto de los derechos humanos, de manera generalizada, bajo parámetros de igualdad entre las distintas culturas que están resultando transformadas por este fenómeno, el desarrollo paulatino y desde el hogar la comprensión, la tolerancia y la solidaridad (Roizman, 2009).

A ello, se le suma que se requiere integración permanente entre las comunidades conformadas por las personas del país receptor y también quienes ingresan, pues, al conocerse incrementan las posibilidades de educarse para el compartir su espacio en la sociedad y hacer menos traumática la experiencia de no encontrarse en la tierra que los vio nacer, pero que al contar con el disfrute de otro estadio de ciudadanía que le genere bienestar y, por ende, tranquilidad. Estas relaciones se vislumbran en la población migrante venezolana en el compartir de niños y jóvenes, en la atención en seguridad social en salud en las diversas etapas de la vida, desde el nacimiento hasta la tercera edad, aunque requiere refuerzos constantes (Kárpava, 2015).

Siendo claro, que, si bien se observan destellos pacíficos de paz al apoyar los procesos migratorios, buscando el despliegue razonable de los derechos humanos, en los países analizados aún brilla por su ausencia el involucrar a más actores de la sociedad, desde el hogar, la empresa, la cotidianidad, entendiendo la necesidad de interacción de todas las personas en igualdad de condiciones, tratándoles con respeto y tolerancia, entendiendo que la responsabilidad es de todos.

## Conclusiones

Los principios del Pacto Mundial para las Migraciones, consistentes en centrarse en las personas, la soberanía nacional, los derechos humanos y la perspectiva infantil, en su análisis de desglose se entiende que en países como Colombia y Perú, los tomó por sorpresa, no obstante, han desarrollado políticas migratorias que actualmente se materializan a través de diferentes normas; empero, por mayor cercanía con la primera, le ha correspondido reforzar los esfuerzos a los colombianos, siendo visible en el comparativo legal, sin embargo, también puede deberse a que no considera la aplicación de derechos sin la expedición de normatividad, a lo cual es más reacio Perú, quien se apoya para tomar medidas en bases constitucionales por sí mismas.

En cuanto al resto de principios del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, no analizados como son la Cooperación internacional, el Estado de derecho y garantías procesales, el desarrollo sostenible, la perspectiva de género, el enfoque pangubernamental y enfoque pansocial, indirectamente se miran destellos de su existencia a través de la suscripción de pactos y convenios internacionales, no obstante, en menor medida que los analizados de manera concentrada en este artículo.

Por último, en cuanto a visibilizar factores de cultura de paz, es clara su permanencia, con solo tratar derechos de las personas se requiere un contacto con ellas y su mejoramiento de calidad de vida generado por la violencia estructural del país del cual migraron al cual hoy les recepciona, aportándose a través de instituciones, la escuela, la salud; y permitiendo que sus hijos tomen como propio este nuevo hogar, contando con los atributos de la personalidad como derecho fundamental.

## Referencias

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2018). *Pacto Internacional para una Migración segura, ordenada y regular*. Marruecos: Naciones Unidas.
- Cabello-Tijerina, P. A., Carmona Valdés, S. E., Gorjón Gómez, F. J., Iglesias Ortuño, E. D. L. Á., Sáenz López, K. A. C., & Vázquez-Gutiérrez, R. L. (2016). *Cultura de paz*. Grupo Editorial Patria.

- Cabello-Tijerina y Gutiérrez, R. (2018). Cultura y Educación para la paz. Una perspectiva transversal. *Ciudad de México: Tirant Lo Blanch*.
- Chinchay, M. (20 de diciembre de 2019). Venezolanos en Perú: 74% de niños no van a la escuela. *La República*. <https://larepublica.pe/sociedad/2019/12/20/venezolanos-en-peru-74-de-ninos-no-van-a-la-escuela-migracion-educacion/>
- Congreso Constituyente Democrático 1992. (23 de diciembre de 1993). Constitución Política de Perú. Lima, Perú. [https://www.oas.org/juridico/spanish/per\\_res17.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf)
- Congreso de la República. (1996). *Ley 26574*. Lima. Congreso de la República.
- Congreso de la República. (22 de Julio de 2006). Ley General de Inspección del Trabajo. *Ley N° 28806*. Lima, Perú. <https://www.drtpepuno.gob.pe/legislacion/ley-general-de-inspeccion-del-trabajo-ley-no-28806/>
- Congreso de la República de Colombia (1993). *Ley 100*. Bogotá D.C: Leyer.
- Congreso de la República de Colombia. (2011). *Ley 1438*. Bogotá D.C.: Leyer.
- Congreso de la República. (2016). *Ley 30506*. Lima. Congreso de la República.
- Congreso de la República de Colombia. (2015). *Ley 715*. Bogotá D.C: Leyer.
- Congreso de la República de Colombia. (2019). *Ley 1997*. Bogotá D.C. Legis.
- Constituyente de 1991. (s.f.). *Constitución Política de Colombia*. Bogota D.C: Legis.
- Corte Constitucional (2017), Sentencia SU- 677 del 15 de noviembre de 2017).
- Corte Constitucional. (2018). Sentencia, T-210 del 01 de 06 de 2018.
- Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. (2018). *Decreto 1288*. Bogotá D.C: Legis.
- Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. (2018). *Decreto 0542*. Bogotá D.C: Legis.

- Fisas, V. (4 de julio de 1998). *ESCOLAPAU*. Cultura de paz y gestión de conflictos”, Icaria/NESCO. [http://escolapau.uab.cat/img/programas/cultura/una\\_cpaz.pdf](http://escolapau.uab.cat/img/programas/cultura/una_cpaz.pdf)
- Hernández, I., Luna, J. y Cadena, M. (2017). Cultura de paz: una construcción desde la educación. *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, 19(28), 149-172.
- Kárpava, A. (2015). Educación para la cultura de paz intercultural e inmigración bielorrusa. *Profesorado*, 410-427.
- Labrador, C. (2003). La cultura de la paz, marco para la ciudadanía. *Revista de educación*, 155-168.
- Ministerio de Educación Nacional. (2015). *Circular 45*. Bogotá D.C : MinEducación .
- Ministerio de Relaciones Exteriores. (2015). *Decreto 1067*. Bogotá D.C. Legis.
- Ministerio de Relaciones Exteriores. (2017). *Decreto 5797*. Bogotá D.C : Legis.
- Ministerio de Relaciones Exteriores. (2017). *Resolución Número 5797*. Bogotá D.C.
- Ministerio de Relaciones Exteriores. (2018). *Decreto 1288*. Bogotá D.C: Legis.
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2016). *Resolución 5246*. Bogotá D.C. Legis.
- Ministerio de salud y Protección Social. (2017). *Resolución 3015*. Bogotá D.C: Leyer.
- Ministerio del Trabajo. (2015). *Decreto 1072*. Bogotá. Legis.
- Ministerio del Trabajo. (2020). *Decreto 117*. Bogotá: Legis.
- Naciones Unidas. (2016). *Declaración de New York para los migrantes y refugiados*. Nueva York: Asamblea General de Naciones Unidas.
- ONU. (22 de 02 de 2019). *La cifra de venezolanos que han salido del país alcanza los 3,4 millones*, págs. 1-2.
- Organización Internacional del Trabajo. (9 de agosto de 2019). OIT: para los migrantes venezolanos, un día sin respuesta es un día sin derechos. [https://www.ilo.org/lima/sala-de-prensa/WCMS\\_714910/lang—es/index.htm](https://www.ilo.org/lima/sala-de-prensa/WCMS_714910/lang—es/index.htm)

- Paz, A. C. (07 de junio de 2014). *10 principios para la discusión del punto 5, de la agenda víctimas*. Alto comisionado para la paz. [http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/proceso-de-paz-con-las-farc-ep/Documents/Principios\\_discusion\\_victimas.pdf](http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/proceso-de-paz-con-las-farc-ep/Documents/Principios_discusion_victimas.pdf)
- Presidencia de la República. (21 de diciembre de 1992). Reglamento de la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros. *Decreto Supremo 014*. Lima, Perú. <https://www.oas.org/dil/Migrants/Peru/Decreto%20Supremo%20N%C2%B0%20014-92-TR.pdf>
- Presidencia de la República. (26 de septiembre de 2015). Ley de Migraciones. *Decreto Legislativo 1236*. Lima, Perú. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10203.pdf>
- Presidencia de la República. (2017 de enero de 2017). Decreto Legislativo de Migraciones. *Decreto Legislativo N° 1350*. Lima, Perú. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2018/11502.pdf>
- Presidencia de la República. (3 de enero de 2017). Permiso Temporal de Permanencia para las personas de nacionalidad venezolana. *Decreto Supremo N° 002 de 2017*. Lima, Perú. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11018.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2017/11018>
- Presidencia de la República. (27 de marzo de 2017). Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones. *Decreto Supremo N.° 007*. Lima, Perú. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/reglamento-del-decreto-legislativo-n-1350-decreto-legislat-anexo-ds-n-007-2017-in-1502810-4/>
- Rayo, J. T. (2004). Cultura de paz y educación. In *Manual de paz y conflictos* (pp. 387-426). Universidad de Granada.
- Roizman, L. D. (21 de julio de 2009). *La paz, ¿cómo se hace? sembrando cultura de paz en las escuelas*. Unesco. <http://unesdoc.unesco.org/images/0019/001919/191908s.pdf>
- Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (2017). *Resolución N° 1845*. Bogotá D.C: Legis.
- Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (2018). Resolución Número 3034 de 2018. Bogotá.